



Rad. 170014003009-2021-00727-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se ordena incorporar a la presente demanda ejecutiva que promueve la señorita **Carolina Gómez Trejos** en contra del señor **César Augusto Duque Arcila**, el memorial rubricado por la vocera procesal de la demandante, quien solicita se remita al Centro de Servicios Judiciales las diligencias correspondientes para lograr la notificación del ejecutado a la dirección reportada con la presentación de la demanda y aportada para ello.

Al respecto, se evidencia que la memorialista no ha realizado el juramento solicitado en varias ocasiones por este despacho, en cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2.022, tendiente a dar fe que el correo electrónico reportado como del demandado, es el utilizado por el mismo para notificaciones; asimismo se evidencia que aquella intentó iniciar el trámite de notificación a la dirección física aportada, empero obra en el dossier guía de correo con datos errados (*véase pág. 3 del anexo 12 del cuaderno principal digital*), toda vez que en la misma registra como remitente el demandado y como destinataria la abogada de la parte ejecutante, razón por la cual, mediante auto del 5 de mayo del año que cursa, fue requerida para que elevara el juramento según la Ley precitada o proceder nuevamente con el trámite de notificación del convocado a la dirección física.

Conforme a lo anteriormente descrito y a lo solicitado por la profesional del derecho, ante la falta del juramento solicitado, en aras de continuar con el trámite natural del proceso, a ello se accede y en aplicación de los *–Deberes y Poderes de los Jueces–*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), se dispone remitir al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF), las diligencias correspondientes, a fin de lograr la notificación del demandado César Augusto Duque Arcila, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la dirección física aportada, ello conforme a lo reglado en el Art. 291 y ss. del C.G. del P., diligencia que se hará con la debida colaboración de la parte interesada.



Finalmente y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, estar atenta y cumplir con la carga procesal que le corresponde, velando en este caso, por la materialización efectiva de la notificación ordenada a la persona demandada, so pena de darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales y pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6bc86562e59caf5c2372927b61b453ef5bef3bbb74bcab0fdb45941a41b423**

Documento generado en 01/08/2022 04:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>